



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/35/2021
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/35/2021
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:30 horas del día 18 de enero de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/35/2021, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/35/2021, de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2021, a las 21:40 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 070/2021, teniéndose como presentada el día 15 de diciembre de 2021, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

"Buenos días estimados titulares de la unidad de transparencia de la Universidad de Guadalajara, tal como lo refiere el Art.41 del Reglamento que rige a la CTAG, el presente escrito de estilo libre es una PETICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN de mis DATOS PERSONALES que resguarda la Universidad de Guadalajara, bajo los siguientes exposición de motivos:

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 62 de la ley especial en la materia, declaro que mi Nombre es (...), que el correo electrónico al que deseo que se me de contestación a la presente solicitud es el siguiente:

(...)

Que la información a la que quiero acceder para mis fines personales en donde sale mi imagen y mi voz es la grabación en video de la reunión completa en zoom de la "CEREMONIA DE TITULACIÓN" DE LA UDG VIRTUAL celebrada el día 10 de diciembre del 2021, motivo por el cual declaro que el video que solicito se encuentra según lo que se me ha hecho saber por personal administrativo del S.U.V. (Sistema de Universidad Virtual) "en la nube de información" y lo tiene resguardado el equipo técnico" por lo cual no me lo pueden enviar sino "tal vez hasta el siguiente año" por lo cual atendiendo a que en dicho video salen tanto mi voz y mi imagen ya que participé en la reunión virtual como expositor de un discurso SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA me sea integrada por ESTE MEDIO (correo electrónico) una copia exacta de todo el evento videograbado por medio de la plataforma zoom y que se encuentra en la base de datos correspondiente que tiene el S.U.V. la cual se me puede hacer llegar al siguiente correo:

(...)

De igual forma adjunto a la presente solicitud, copia de mi credencial por ambos lados si se estima necesaria tal información. Esperando que esta solicitud pueda ser atendida, pido de la manera más atenta me responda de RECIBIDO y se me asigne un folio de seguimiento a mi solicitud, además de lo anterior quedo a la orden si existiera alguna duda con respecto a la solicitud que interpongo , para subsanar en término de máximo 3 días tal como lo refiere la ley para que posteriormente comience a sustanciarse el procedimiento. Quedo atento (...)" (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 06 de enero de 2022, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/35/2021.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada al Sistema de Universidad Vitrual (en adelante SUV), mediante oficio CTAG/UCT/0011/2022, de fecha 06 de enero de 2022.

CUARTO. Derivado de lo anterior, el SUV dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficio SUV/DAD/01409/2022, recibido el 10 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

(...)

5. Que de la información remitida por el SUV, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. El SUV, en su respuesta manifestó lo siguiente:

“Al respecto, y de conformidad con la información presentada a esta Dirección Administrativa por la Coordinación de Medios y Tecnología y la Coordinación de Programas Educativos; dependientes del Sistema de Universidad Virtual, me permito informarle que no contamos con grabación alguna de la ceremonia de titulación del pasado 10 de diciembre de 2021, ya que dicho evento es de carácter simbólico o protocolario y, además, en la normatividad universitaria no se encuentra disposición alguna que contemple la obligación de grabarlo, guardarlo o almacenarlo. (...)” (Sic)

- b. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, la información a la que desea acceder el solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/35/2021.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

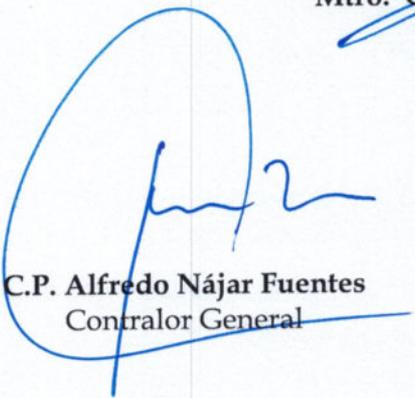
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

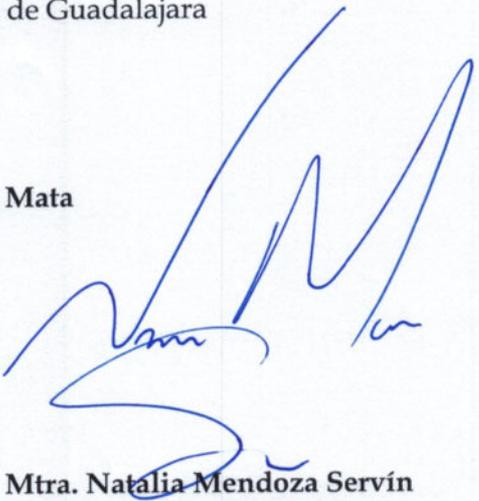
Guadalajara, Jalisco a 18 de enero de 2022

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General




Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité